

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056316 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que la Doctora Tania Patricia Rodríguez Cuellar, en calidad de apoderada de BODEGAS ALCEÑO, S. A., presentó la solicitud de Registro Sanitario de Bebida Alcohólica mediante escrito No. 20241133496 de 30 de mayo de 2024, a través del diligenciamiento del Formato de solicitud de Registro Sanitario de Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024016253 de 26 de agosto de 2024, comunicado al correo electrónico: jaider.conde@fidemcg.net, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Allegar el Certificado emitido por la Consejería de Sanidad y Política Social - Dirección General de Salud Pública de Murcia, a fin de aclarar el documento anexo folio No. 30 declarar el cumplimiento de las condiciones técnicas sanitarias del establecimiento fabricante BODEGAS ALCEÑO, S. A., es decir las condiciones en Buenas Prácticas de Manufactura, dado que la información contenida en el documento habla de inscripción de la empresa 30-02863-MU para la actividad Fabricación o Elaboración o Transformación vino, pero, no menciona el alcance exigido en el artículo 3 literal c del Decreto 162 de 2021. Recuerde que este documento exigido requiere la legalización con apostille; igualmente, el Certificado de Venta Libre se encuentra emitido por una Cámara de Comercio que no ejerce control ni vigilancia sobre los establecimientos productores, y las menciones previstas en la mencionada norma.

2. Especificar en la composición cuali-cuantitativa los nombres de los cepajes de las uvas relacionadas en la fórmula de los folios No. 36-37-38.

3. Allegar nuevamente los reportes de análisis de los VINOS ROSADO y TINTO, identifique y cuantifique el grado alcohólico adquirido, dado que los documentos radicados no se relacionan, solo, está la determinación de "Grado Alcohólico Potencia" dio: 0,02 y 0,04 %, respectivamente, estos valores no son el grado alcohólico de los vinos exigidos. Lo anterior, debe allegar reportes de análisis de los vinos solicitados a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

4. Aportar en escala real el etiquetado de los vinos solicitados que sea legible y claro en todos sus textos y como va a estar distribuida la información en el envase BAG IN BOX, señalar las líneas o las cotas de marcaje, en la cara principal de exhibición del producto debe ajustar el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD para que ocupe al menos el 10 % del área de la etiqueta principal.

5. Aportar autorización de uso de marca por el titular de la misma, dado que la cesión no es oponible hasta tanto dicha transferencia se encuentre inscrita ante la SIC.

Que la Doctora Tania Patricia Rodríguez Cuellar, en calidad de apoderada de BODEGAS ALCEÑO, S. A., dio respuesta al auto proferido No. 2024016253 de 26 de agosto de 2024, ingresado mediante radicado No. 20241286841 de 06 de noviembre de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056316 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Respecto al rotulado de los vinos de la referencia en envase BAG IN BOX, en las presentaciones comerciales de 3 L; 5 L; 10 L, da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

De otra parte, con relación a la información de Lote de producción, según folio No. 35, se escribe:

Lote de embotellado. Se corresponde con el lote de embotellado del día que se realiza.
L – X orden de producción, día juliano y año.

Se corresponde con primer número orden de etiquetado, tres siguientes días juliano de envasado y la última cifra el último dígito del año.

La información de Lote de producción descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO SIN D.O.; VINO ROSADO SIN D.O.; VINO BLANCO
SIN D.O. Marca CLOS LORDINA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013656
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): BODEGAS ALCEÑO, S.A. con domicilio en ESPAÑA.
FABRICANTE(S): BODEGAS ALCEÑO, S.A. con domicilio en ESPAÑA.
IMPORTADOR(ES): JUAN D HOYOS DISTRIBUCIONES S.A con domicilio en ITAGÜI
– ANTIOQUIA.
GRADO ALCOHOLICO: 11,77 % en Volumen (*Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según lo establecido por el artículo 93 del Decreto 162 de 2021*).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20280895
RADICACIÓN No.: 20241133496

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO TINTO SIN D.O.; VINO ROSADO SIN D.O.; VINO BLANCO SIN D.O. Marca CLOS LORDINA en las presentaciones comerciales de 3 L; 5 L; 10 L en envase tetra brik.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056316 DE 6 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; VoBo Legal Iván Salazar.